

de la Restauracion.—El Ministro de lo Interior, encargado de los Despachos de Justicia é Instruccion Pública, Apolinar de Castro.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Pablo Pujol.—El Ministro de Guerra y Marina, Juan E. Aybar.

Núm. 1026.—DECRETO del C. N. habilitando el puerto de San Pedro de Macoris al comercio extranjero.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.

Considerando: la conveniencia de proteger por cuantos medios estén á su alcance, la agricultura, el comercio, las artes y la industria de los pueblos, para el mas completo bienestar de los habitantes; y que en este concepto han manifestado los de la Provincia del Seybo, que no tienen un puerto habilitado para dar salida á sus frutos y recibir las importaciones.

Considerando: que aquella Provincia por la extension de su territorio, por la riqueza que encierra y por los elementos que contiene, es acreedora á que se le dé impulso para proporcionarle todo el engrandecimiento y prosperidad de que sea capaz.

Usando de las facultades que le atribuye el art. 39 de la Constitucion, inciso 25.—En nombre de la República,

DECRETA:

Art. 1º. Se habilita para el comercio extranjero el puerto de San Pedro de Macoris, jurisdiccion del Seybo.

Art. 2º. Mientras se crean las oficinas fiscales necesarias, se establece una administracion de hacienda que ejercerá las atribuciones que las leyes de hacienda y del comercio marítimo confieren á los administradores y directores de aduana en los demas puertos habilitados.

Esta oficina, que dependerá directamente de la Contaduría General, se compondrá de un administrador de hacienda, con la dotacion anual de cuatrocientos ochenta pesos, y un oficial que gozará de un sueldo de doscientos cuarenta pesos, tambien anuales.

Art. 3º. El Ministro de Hacienda dispondrá lo conveniente para el establecimiento de la oficina fiscal de que trata el artículo anterior.

Dado en Santo Domingo á los siete dias del mes de Mayo de 1867, vigésimo cuarto de la Independencia y cuarto de la Restauracion.—El Presidente, Juan Bautista Zafra.—Los Secretaries: Olegario Perez.—Juan B. Morel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 9 dias del mes de Mayo de 1867, 24 de la Independencia y 4º. de la Restauracion.—El Ministro de lo Interior y Policía, encargado de la Cartera de Justicia, Apolinar de Castro.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Pablo Pujol.—El Ministro de Guerra y Marina, Juan E. Aybar.

Núm. 1027.—DECRETO del C. N. que facilita á los comerciantes del interior proveerse de patente de consignatarios.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.

Vista la representacion hecha por algunos habitantes de Santiago, respecto á la consignacion en los puertos de mar de las mercancías que se introducen para el interior de la República, y el informe del Poder Ejecutivo sobre el particular.

Considerando: que si bien es conveniente facilitar á los comerciantes del interior los medios de las consignaciones de las mercancías que importan, es necesario al mismo tiempo no entorpecer de modo alguno el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley sobre el comercio marítimo.

En nombre de la República, ha dado el siguiente

DECRETO:

Artículo 1º. Los comerciantes del interior que, conformándose con las disposiciones de la ley de patente, quisieren ejercer la profesion de consignatarios en los puertos de mar, por los cuales hacen sus exportaciones, deberán tomar su patente en el lugar de su residencia, y con ella elevarán una instancia al administrador de hacienda del puerto donde hagan su tráfico, á fin de que se les tenga y considere como á tales consignatarios, inscribiéndose la patente que exhiban en un registro que se llevará al efecto.